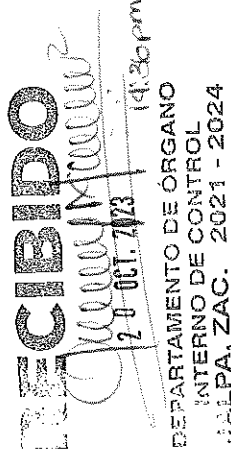


SOLICITUD DE ACLARACIONES.

EXPEDIENTE NÚMERO: **OIC/0025/2023**

ENTIDAD FISCALIZADA: **H. AYUNTAMIENTO 2021-2024, DE JALPA,
ZACATECAS**



EJERCICIO FISCAL: **2021**

NUMERO DE ACCION: OP-21/18-008

**ING. AIME ALEJANDRA ROMO BAUTISTA
AUTORIDAD INVESTIGADORA DEL ORGANO
INTERNO DE CONTROL.
P R E S E N T E.**

**BLANCA PEDROZA CONCHAS, BLANCA ELIZABETH
RIOS HUERTA, MARIA FERNANDA SANDOVAL SERNA Y
SALVADOR SANDOVAL SANDOVAL** , mayores de edad, originarios de Jalpa, Zacatecas y Vecinos de Jalpa, Zacatecas, en términos del artículo 117, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, autorizamos al Lic. Ambrosio Romero Robles, para oír notificaciones, así como para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos , pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Reforma No. 422, de la Colonia Centro, de esta Ciudad de Jalpa, Zacatecas; con el debido respeto comparecemos para exponer:

Por medio del presente escrito comparecemos a efecto de contestar la solicitud de Aclaraciones, en relación con el Expediente: OIC/0025/2023, numero de la acción OP/21/18-008, en la cual refiere que el municipio de Jalpa entrego de manera extemporánea los informes físico-financieros para el programa Municipal de obras (PMO) con un

periodo de septiembre a diciembre correspondientes al ejercicio fiscal 2021, del fondo para la infraestructura social Municipal y de las demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII) Y del fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FIV).correspondientes a los meses de noviembre a diciembre del ejercicio fiscal 2021. Faltas no graves. Por no vigilar que los informes mensuales y trimestrales se hayan entregado de manera oportuna y con la base a la normatividad aplicable, de la cuenta pública durante el ejercicio fiscal 2021.

Observaciones que señala la Auditoria Superior del Estado de Zacatecas, las que desde luego fueron solventadas en tiempo y forma como se justificara en el momento procesal oportuno por ese ente investigador.

Es importante señalar cuales son las facultades de Regidoras y regidores, ello en términos de la ley orgánica del Municipio.

Capítulo III Regidoras y Regidores

Artículo 86

Facultades de regidoras y regidores

Las facultades y obligaciones de las regidoras y regidores, se contemplarán en el Reglamento Interior que expida el Ayuntamiento, las cuales podrán ser, entre otras, las siguientes:

- I. Asistir puntualmente, con voz y voto, a las sesiones de Cabildo, vigilar que se cumplan los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento;
- II. Vigilar el ramo de la administración municipal que les sea encomendado por el Ayuntamiento a través de sus comisiones y programas respectivos, proponiendo las medidas que estimen procedentes;
- III. Solicitar y obtener de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Proponer al Ayuntamiento las acciones convenientes para el mejoramiento de los servicios públicos y el desarrollo del Municipio;

- V. Presentar los dictámenes correspondientes a su Comisión en los asuntos a tratarse en las sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo, deliberar y votar sobre los mismos;
- VI. Presentar al Ayuntamiento, iniciativas de Bando de Policía y Gobierno, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos;
- VII. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento para fortalecer la consulta popular permanente;
- VIII. Formar parte de las comisiones para las que fueren designados;
- IX. Someter a la consideración del Ayuntamiento las medidas que estime necesarias para el cumplimiento de esta ley, bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en su jurisdicción;
- X. Proponer ante la Tesorería, la Síndica o Síndico Municipal y el Cabildo, prioridades de gasto para la proyección y aprobación del Presupuesto de Egresos del Municipio;
- XI. Vigilar y evaluar la aplicación y cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas operativos anuales;
- XII. Solicitar, en coordinación con el Órgano Interno de Control, la supervisión de los avances y entrega de obras que el municipio contrata con las empresas y proveedores del ayuntamiento, así como los informes a empresas, instituciones o asociaciones públicas y privadas que reciban y manejen recursos económicos del Municipio para constatar que su destino sea conforme al programa que lo autorizó;
Fracción reformada POG 04-08-2021
- XIII. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos para los que fueren citados por el Presidente Municipal o por el Cabildo;
- XIV. Vigilar y tomar las medidas necesarias para el debido funcionamiento de las dependencias del Municipio, dando cuenta oportunamente al Ayuntamiento y, en su caso, al Presidente Municipal;
- XV. Informar trimestralmente del trabajo realizado en comisiones, en sesión ordinaria del Ayuntamiento;
- XVI. Asistir a las oficinas del gobierno municipal al desempeño de sus comisiones, los días y horas que señale el Reglamento Interior o lo acuerde el Cabildo;
- XVII. Tener acceso a las actas de Cabildo y demás información documental relacionada con el gobierno municipal, pudiendo obtener copias certificadas de tales documentos; y
- XVIII. Las demás que les otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables.

No omitimos informar a Usted que dicha información por la que se dio inicio a esta solicitud de Aclaraciones lo fue porque el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y Directora de Desarrollo Económico, ambos del Municipio de Jalpa, Zacatecas, entregaron de manera extemporánea los informes contables financieros correspondientes al mes de septiembre a diciembre del ejercicio 2021.

Siendo esta una facultad del Tesorero en términos del artículo 107 y 109 de la ley orgánica del municipio,

Artículo 107

Facultades específicas

Son obligaciones y facultades del titular de la Dirección de Desarrollo Económico y Social:

- I. Coordinar y programar las actividades correspondientes a la consulta popular permanente, para la elaboración y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y los programas operativos anuales que de él se deriven;
- II. Formar los Comités de Participación Social, alentar una permanente comunicación entre el Ayuntamiento y la comunidad para promover campañas y difundir programas del gobierno municipal;
- III. Diseñar el esquema operativo para el registro, clasificación y expresión de la demanda ciudadana, en la formulación del Plan Municipal de Desarrollo, en coordinación con el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- IV. Promover la organización de grupos indígenas, campesinos y urbanos; mujeres de comunidades campesinas y zonas urbanas marginadas, de asociaciones de trabajadores migrantes en el extranjero o en otras entidades del país, a efecto de que se involucren en las actividades económicas y sociales, que fomenten su propio desarrollo;
- V. Alentar el compromiso comunitario para lograr un desarrollo justo, que contemple el cuidado de los ecosistemas; los asentamientos humanos equilibrados, que permitan la explotación racional de los recursos naturales para fomentar el empleo permanente y permitan la disminución del costo de los servicios públicos;
- VI. Promover el establecimiento de programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;
- VII. Auxiliar al Presidente Municipal en la ejecución del programa de mejora regulatoria que autorice el Cabildo en los términos de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- VIII. Integrarse al Sistema de Apertura Rápida de Empresas y Ventanillas Únicas de Gestión, en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno, en los términos que establece la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- IX. Promover y difundir, en coordinación con los otros órdenes de gobierno, dentro y fuera del Municipio, las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, al mismo tiempo de impulsar en el sector privado, la investigación y desarrollo de proyectos para atraer capitales de inversión;
- X. Impartir talleres y organizar foros de capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con el Gobierno del Estado e instituciones y organismos públicos y privados, para lograr mayores niveles de productividad y calidad de la base empresarial;
- XI. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;

XII. Coordinar y promover las obras de carácter social que contribuyan a disminuir los desequilibrios del campo y las ciudades y fortalezcan el combate a la pobreza en general y a la pobreza extrema en particular; y

XIII. Participar en la formulación de los programas de salud, asistencia social, vivienda de interés social y popular, educación para la salud, así como en campañas permanentes contra la drogadicción, alcoholismo y la delincuencia, principalmente juvenil, procurando la creación de centros para su atención, en coordinación con organismos públicos, sociales y privados.

Artículo 109

Facultades específicas

El titular de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

I. Planear y coordinarse, en su caso, con las instancias que participen en la construcción de las obras de beneficio colectivo que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley;

II. Vigilar el mantenimiento y conservación de las instalaciones y equipo destinados a la prestación de algún servicio público;

III. Organizar y supervisar la prestación y administración de los diversos servicios públicos;

IV. Otorgar o negar permisos de construcción en los términos del Código Urbano del Estado, Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, el reglamento de esta ley y los reglamentos municipales en la materia;

V. Supervisar la ejecución de la obra pública municipal y practicar revisiones rindiendo los informes respectivos al Ayuntamiento, para los fines que correspondan;

VI. Vigilar que se respete la ley, respecto del uso del suelo y preservación de las reservas territoriales;

VII. Cuidar y conservar el patrimonio histórico y zonas típicas del Municipio;

VIII. Ordenar la suspensión de obras que se realicen en contravención a la ley, aplicando las sanciones que corresponda; y

IX. Recabar planos y proyectos de obra pública o privada, y otorgar o negar su autorización.

Observación que desde luego fue solventada en su momento en tiempo y forma por el Tesorero Municipal. Principal responsable de remitir toda la información contable a la Auditoría superior del Estado.

Considerando pues que no existe sustento legal alguno para que se esté llevando a cabo esta solicitud de Aclaraciones, en contra de los suscritos.

Solicitando en consecuencia que esta autoridad resolutora valore nuevamente los documentos que obran en el expediente que se sigue en este procedimiento, documentos que hacemos nuestros y nos adherimos a ellos en su totalidad, los que solicitamos sean tomados en cuenta en el momento procesal oportuno.

Consideramos que en el presente caso tiene aplicación el artículo 77 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que reza lo siguiente:

Artículo 77. Corresponde a las Secretarías o a los Órganos internos de control imponer las sanciones por Faltas administrativas no graves, y ejecutarlas. Los Órganos internos de control podrán abstenerse de imponer la sanción que corresponda siempre que el servidor público:

- I. No haya sido sancionado previamente por la misma Falta administrativa no grave, y
- II. No haya actuado de forma dolosa.

Las secretarías o los órganos internos de control dejarán constancia de la no imposición de la sanción a que se refiere el párrafo anterior.

Por otra parte, el artículo 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual dispone:

Artículo 101. Las autoridades substanciadoras, o en su caso, las resolutoras se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, adviertan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:

- I. Que la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, esté referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el Servidor Público en la decisión que adoptó, o

II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron.

En ese contexto, solicitamos de la manera más atenta a Usted autoridad substanciadora, tome en cuenta lo establecido en dicho precepto pues como en el presente caso con dicho actuar el cual fue por causas externas al ente auditado, no existió ningún daño ni perjuicio a la hacienda municipal ni a su patrimonio del municipio de Jalpa, zacatecas.

Finalmente solicitamos a Usted C. Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, que al dictar resolución tome en cuenta, los informes que fueron enviados, como lo es septiembre a diciembre 2021. Del programa de obras y servicios públicos (PMO). Fondo para la infraestructura social Municipal y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FIII) y Fondo de Aportación para el fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales (FIV). Documentales que obran en el expediente de la causa, los que solicito se tomen en cuenta.

En razón a lo anterior, para cumplir con las obligaciones que la Ley Orgánica del Municipio nos señala, como medio probatorio anexamos copia del escrito de fecha 06 de enero de 2022, girado a la Tesorería Municipal, a la Dirección de Desarrollo Económico y Social, así como a la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, en el que se les solicitó a los titulares de dichas dependencias que envíen los informes físico – financieros, contables, documentación comprobatoria y expedientes de obras terminadas a la Auditoría Superior del Estado y de esta manera se comprueba que por nuestra parte se da cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 60, fracción III, inciso e) de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado de Zacatecas.

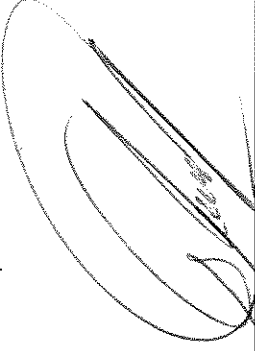
Por la anteriormente expuesto y fundado:

**A USTED C. AUTORIDAD INVESTIGADORA DEL ORGANO INTERNO
DE CONTROL DE JALPA, ZACATECAS, atentamente pedimos:**

ÚNICO.- Tenernos por presentados en tiempo y forma dando contestación por escrito, a la solicitud de Aclaraciones que se sigue en nuestra contra.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

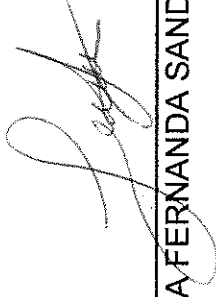
JALPA, ZACATECAS, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN



BLANCA PEDROZA CONCHAS



BLANCA ELIZABETH RIOS HUERA.



MARIA FERNANDA SANDOVAL SERNA



SALVADOR SANDOVAL SANDOVAL